

No habiendo sido ratificado por el Congreso Constituyente el Decreto-Ley No. 6938, la propiedad de los tesoros hallados antes de la vigencia del nuevo C. C. está regida por las disposiciones del Código derogado.

Recurso de nulidad interpuesto por el Dr. Wenceslao Delgado, Procurador General de la República, en la causa que sigue don César Elejalde Chopitca con el Monasterio de Santa Clara y el Supremo Gobierno sobre propiedad de un tesoro.—Procede Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

El 27 de marzo de 1934 se descubrió en la finca No. 364 de la calle de Plumereros el tesoro cuya propiedad es objeto de la presente controversia. Los descubridores y el propietario del terreno y edificio representados por el doctor Luis Antonio Eguiguren, a quien han cedido sus derechos, reclaman la propiedad del citado tesoro, fundándose en las disposiciones del artículo 524 del antiguo C. C. por estimar que el decreto ley No. 6938 de 15 noviembre de 1930 no estaba vigente en el momento del hallazgo, en razón de no haber sido ratificado por el Congreso Constituyente.

La resolución se reduce, pues, a determinar la ley que regía, el 27 de marzo de 1934, la propiedad de los tesoros hallados en terrenos privados.

La Resolución Legislativa No. 7476 declaró insubsistente los decretos leyes posteriores al 19 de noviembre de 1931 y dispuso que los expedidos con anterioridad a esta fecha fuesen distribuidos entre las Comisiones permanentes del Congreso Constituyente para que estas propusieran, cuales eran, a su juicio, los decretos leyes que debían ser aprobados o desaprobadados.

Del texto de esta Resolución se infiere que los decretos leyes expedidos antes del 19 de noviembre de 1931, que no fueron declarados insubsistentes, debían ser revisados, revisión que no implica derogatoria, ni siquiera suspensión de sus disposiciones, mientras ellas se realizan. Tal ocurrió con la misma Constitución de 1920 y ocurre a menudo con la revisión de los cuerpos de leyes.

Ahora bien, no obstante el tiempo que funcionó el Congreso Constituyente, no llegó a hacer la revisión de todos los decretos leyes expedidos desde el 25 de agosto de 1930 hasta el 19 de noviembre de 1931, y entre los no revisados, y por tanto no ratificados ni tampoco derogados, estaba el No. 6938.

Este decreto ley que sólo fué derogado por la disposición pertinente del C. C. que comenzó a regir el 14 de noviembre de 1936 estuvo pues vigente en la fecha del hallazgo.

HAY NULIDAD en la sentencia confirmatoria que declara fundadas las demandas de fs. 1 y fs. 9. El

tesoro en referencia corresponde al Fisco sin perjuicio del derecho de los descubridores al premio autorizado por dicho decreto.

Lima, 26 de marzo de 1938.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 9 de mayo de 1938.

Vistos; con lo expuesto, por el señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 187 vta., su fecha 14 de julio último, confirmatoria de la de primera instancia de fs. 154, su fecha 9 de octubre de 1936, que declara fundadas las demandas de fs. 1 y 9, interpuestas por don César Elejalde Chopitea y don Ricardo Ismodes; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

Barreto. — Quiroga. — Cárdenas. — Ballón.

Mi voto, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, es por la nulidad de la sentencia de vista y revocación de la de primera instancia y porque se declare infundadas las demandas acumuladas.

Zavala Loaiza.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No 775.—Año 1937.